

## **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

### **CONSTANCIA DE SECRETARIA:**

A despacho de la señora Juez, demanda verbal que pretende se declare: *-SIMULACIÓN ABSOLUTA DE CONTRATO-*, presentada por ROSABEL VILLA RAMÍREZ frente a EULISES OBANDO TORRES, radicada al 2021-00039-00; allegado nuevo poder por parte del demandado. Sírvase ordenar.

Viterbo, 23 de marzo de 2022.

  
**ANA MILENA OCAMPO SERNA**  
Secretaria.

### **AUTO INTERLOCUTORIO No. 0111/2022 JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Viterbo, Caldas, veinticinco (25) de marzo de dos mil Veintidós (2022).

Bajo el conocimiento de esta dispensadora de justicia se encuentra el trámite verbal que pretende la declaratoria de *-SIMULACIÓN ABSOLUTA DE CONTRATO-*, presentada por la señora ROSABEL VILLA RAMÍREZ, frente al señor EULISES OBANDO TORRES, radicada bajo el 2021-00039-00.

Se recibe nuevo poder otorgado por el demandado, el que debe ser objeto de análisis, así:

### **HECHOS:**

Se admitió el trámite mediante providencia que data 4 de marzo de 2021, encontrando varios requerimientos a la parte demandante con el fin de dar claridad a la fecha en que se surtió la notificación la cual goza de duda en el plenario.

Se aportó por el demandado nuevo poder extendido a profesional del derecho, para la defensa de sus intereses.

## **SE CONSIDERA:**

### **1- TRÁMITE:**

Obra contestación y el ejercicio de sus derechos por parte de quien fue llamado al juicio, trámite pendiente de aclaración por parte de quien funge como demandante, con respecto a la fecha precisa en que se surtió la notificación.

Se han agotado los medios por parte de esta judicial en la búsqueda del esclarecimiento al respecto sin obtener respuesta.

### **2- EL MEMORIAL:**

Se trae documento mediante el cual el demandado expresa su voluntad de otorgar nuevo poder para la defensa técnica en el asunto.

Para lo anterior, deberíamos acudir a lo dispuesto en el artículo 76 del código general del proceso, si no fuera porque deben examinarse los requisitos contenidos en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, que dice:

“Artículo 5. Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento. En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.”

Estudiado el documento encontramos que no supe la exigencia de la norma, es decir, indicar de manera expresa la dirección electrónica del apoderado, en el cuerpo del mismo.

Lo encontrado nos lleva a concluir que debe rechazarse el reconocimiento de la personería reclamada, lo

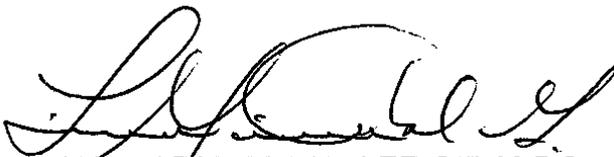
que se hace desde este espacio procesal en aras de garantizar el derecho a la defensa.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Promiscuo Municipal de Viterbo, Caldas,**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO ÚNICO:** Ordena agrega la solicitud y anexos al plenario, en consecuencia, Rechaza el poder aportado a este trámite verbal que pretende se declare la – *SIMULACIÓN ABSOLUTA DE CONTRATO*-, presentada por la señora ROSABEL VILLA RAMÍREZ, frente al señor EULISES OBANDO TORRES, radicada bajo el 2021-00039-00, por lo expuesto.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:**



**LINA MARIA ARBELAEZ GIRALDO  
JUEZ.**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
VITERBO – CALDAS**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica en el Estado

No: 49 del 28/3/2022



**ANA MILENA OCAMPO SERNA  
Secretaria**